



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para atención de memorial del 26 de octubre de 2021 [Documento 11], queda para proveer, **marzo 16 de 2022.**

MATEO BENAVIDES.
Secretario ad hoc.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.403

Proceso: **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA - RECONVENCION.**
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
Demandado: CARLOS ALFONSO PAZMIN JARAMILLO.
Rad. No.: 761114003003-**2016-00491-00**

ASUNTOS:

En atención al escrito visible en documento 11 del expediente, se encuentra que el demandado solicita lo siguiente;

“1) .- me sean entregados a mi favor los dineros que puedan existir y existan a mi favor por costas judiciales o agencias en derecho a mi favor ordenas por su despacho o por el superior;

2).- que se ordene oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de guadalajara de Buga, para que se cancele la respectiva hipoteca del bien inmueble en cuestión.”

En atención al primer ítem, vemos que en **Sentencia No.177 del 10 de diciembre de 2019**, el despacho resolvió **“DECLARAR probada la excepción de mérito de COSA JUZGADA dentro del presente proceso de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA como demandante el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y demandado CARLOS ALFONSO PAZMIN JARAMILLO.”** Y condeno en costas a la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO y a favor del señor CARLOS ALFONSO PAZMIN JARAMILLO, fijando unas agencias en derecho por valor de \$3.330.562.

La anterior decisión fue apelada y correspondió el conocimiento **al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga**, quien mediante **auto interlocutorio No.110 del 08 de octubre del año 2020**, declaro desierto el recurso de apelación.

En **auto No.621 del 12 de abril de 2021**, esta oficina judicial emitió auto de obedécese y cúmplase de la anterior determinación.

Por el recuento hecho se concluye que la suma fijada por un valor de \$3.330.562, a favor del señor CARLOS ALFONSO PAZMIN JARAMILLO, tiene plena firmeza,



motivo por el cual se corrobora el **Portal Transaccional del Banco Agrario de Colombia**, y se determinó que NO hay dineros depositados a favor del proceso que estén pendientes de pago, por tal motivo el mecanismo idóneo para perseguir el pago sería el proceso ejecutivo.

Por otra parte, en atención a la **cancelación de la hipoteca** que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.373-65478 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, visible en **anotación No.004 del 24 de noviembre de 1997**, se dirá lo siguiente;

Este despacho conoció del proceso denominado “*ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA*”, donde dentro de su trámite se declaró probada la excepción de cosa juzgada, en razón a que el objeto de la demanda ya fue debatido por las partes dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario con radicación No.2002-00008, del **Juzgado Tercero Civil del Circuito, en sentencia No.017 del 21 de julio de 2014**, donde se resolvió “*DECLARAR PROBADA la excepción de “FALTA DE CONCRECIÓN EN RELACION CON LA CANTIDAD DE DINERO QUE SE PRETENDE”*”.

Con todo este recuento lo que se busca es ilustrar que dentro del trámite que llevo este juzgado, no se incluyó sobre el levantamiento del gravamen hipotecario ya que no fue de resorte del proceso, toda vez que el debate se centró en si el demandado se enriqueció sin justa causa y si el demente se perjudico patrimonialmente.

Para dicho trámite la única cautela decretada fue **la inscripción de la demanda dentro del folio de matrícula inmobiliaria No.373-65478** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, de la cual no reposa dentro del plenario constancias de que la medida se efectuó. En consecuencia, no hay lugar a su cancelación, por tal motivo el despacho no accederá a lo solicitado por el memorialista.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al señor **CARLOS ALFONSO PAZMIN JARAMILLO**, que no hay dineros pendientes por pago que se encuentren a su favor.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de cancelación de hipoteca por las razones previamente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No.039.
El anterior auto se notifica Hoy
<u>17 de Marzo de 2022 a las 8:00 A.M.</u>

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

**Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511d75d5f0e651e65580fb764998123d4074a20378d3e79931095e285e8f6f76**

Documento generado en 16/03/2022 07:42:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**